ESTATUTOS

DE LA

Agencia Marítima Nacional

LIMITADA.



GUATEMALA:
Tipografía y Encuadernación de Síguere, Guirola & Cía.
1895.

ESTATUTOS

DE LA

Agencia Marítima Nacional

LIMITADA.



GUATEMALA:
Tipografía y Encuadernación de Síguere, Guirola & Cía.
1895.

ESTATUTOS

DE LA

Agencia Marítima Nacional, Limitada.

CAPITAL $200,000

Dividido en 2,000 Acciones de $100 cada una.

Artículo 1º — Se establece una Sociedad Anónima denominada "Agencia Marítima Nacional, Limitada.

Artículo 2º — Tiene por objeto encargarse, en comisión, de los negocios de los importadores y exportadores en el Puerto de San José de esta República; y del embarque y desembarque, registros y demás encargos que se le confien.

Artículo 3º — Durará diez años, contados desde que estos Estatutos sean aprobados por

el Gobierno ; pero este término será prorogable por acuerdo de la Junta General por mayoria de dos terceras partes de las acciones suscritas.

Artículo 4º — La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital, y una Agencia en el mencionado Puerto de San José.

Artículo 5º — El Capital Social es de doscientos mil pesos, dividido en dos mil acciones de cien pesos cada una, cuyo capital podrá aumentarse á trescientos mil pesos, cuando así lo decida la Junta General.

Artículo 6º — La Junta Directiva determinará cuando deban hacerse los llamamientos, no pudiendo exceder de un cinco por ciento cada uno y con intervalo de un mes por lo menos.

Artículo 7º — Las acciones serán al portador, transmitiendose por la mera entrega del título ; pero no se reconocerá traspaso de que no se dé aviso por escrito á la Junta Directiva.

Artículo 8º — De las ganancias líquidas que

el negocio produzca, según inventarios y balance general que se harán cada seis meses, se destinará un seis por ciento para Fondo de Reserva, que podrá invertirse en los edificios de la Compañía, y el resto se dividirá por igual entre todas las acciones.

Artículo 9º — En cualquier tiempo que apareciere haberse perdido la mitad del capital social, la Compañía se pondrá inmediatamente en liquidación, conforme al Artículo 328 del Código de Comercio. La liquidación en cualquier caso de disolución, se hará en la forma que acuerde la Junta General.

Artículo 10º — La sociedad será dirijida por las Juntas General y Directiva, y administrada por un Gerente.

Artículo 11º — Los accionistas forman la Junta General; y para que esta pueda celebrar sesiones, se requiere que esten representadas las dos terceras partes de las acciones; pero en caso de segunda citación, se declarará consti-

tuida la Junta General con las acciones que se hallen representadas.

Artículo 12. — La convocatoria á Juntas Extraordinarias se hará por medio de dos de los periódicos de mayor circulación de la Capital, anunciándolas con ocho días de anticipación.

Artículo 13. — Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoria absoluta ; pero en caso de modificaciones de estatutos ó tarifas, se necesitarán las dos terceras partes de las acciones representadas.

Artículo 14. — En las sesiones de la Junta General, cada acción tendrá derecho á un voto.

Artículo 15. — Son atribuciones de la Junta General :

I. Formar la tarifa.

II. Elejir entre los accionistas los miembros de la Junta Directiva.

III. Nombrar Gerente, asignándole sueldo, y revocar su nombramiento, cuando lo crea conveniente.

IV. Examinar los balances, inventarios, etc., que se le presenten por medio de la Junta Directiva, aprobándolos ó desaprobándolos en su caso.

V. Reunirse ordinariamente en Junio y Diciembre de cada año; y extraordinariamente cada vez que la Junta Directiva la convoque, ó lo soliciten accionistas que representen una cuarta parte del capital suscrito.

VI. Acordar modificaciones á los Estatutos y á la tarifa.

VII. Disponer cuanto crea conveniente para la buena marcha de los negocios.

Artículo 16. — La Junta Directiva se compondrá de un Presidente y tres Vocales propietarios y de los respectivos suplentes: se reunirá ordinariamente una vez al mes, y podrá celebrar sesión con la concurrencia de tres de sus miembros.

Artículo 17. — Son atribuciones de la Junta Directiva:

I. Reunirse, además de una vez al mes ordinariamente, siempre que el Presidente ó el Gerente la convoque.

II. Nombrar los empleados subalternos á propuesta del Gerente, designando los respectivos sueldos y revocar los nombramientos por medio del mismo.

III. Examinar para aprobar ó desaprobar los estados, pormenores de gastos, etc., que el Gerente le presentará cada mes; examinar los balances generales é inventarios, disponiendo en su oportunidad los repartos ó dividendos que sean procedentes.

Artículo 18.—El Gerente administrará los negocios de la sociedad usando la firma de ella como su representante judicial y extrajudicial; presentará mensualmente á la Junta Directiva un estado del negocio, practicará en Junio y Diciembre de cada año los inventarios y balances de que habla el Artículo 8.

Artículo 19.—En caso de falta accidental

del Gerente, mientras dure, le sustituirá uno de los Vocales de la Junta Directiva en el orden que fueren nombrados.

Artículo 20.—En caso de que la competencia que ofrezcan otras empresas, sugiera la conveniencia de bajar la tarifa, tal rebaja en ningún caso podrá ser hasta fijar precios que aparezca desde luego que producirán perdida.

Artículo 21.—Toda diferencia ó dificultad entre los socios que no corresponda decidirse por mayoría de votos, sino que sea objeto de un litigio, será decidida precisamente por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada grupo de accionistas, que sostenga un punto opuesto á los demás. Si en el laudo de los árbitros hubiere discordia, la decisión será dada por un tercero que los árbitros nombren. El laude acorde de los árbitros ó el del tercero en su caso, será definitivo, sín dejar recurso á los tribunales públicos.

GUATEMALA, Febrero 25 de 1895.

Conforme al Artículo 5º en Junta General (segunda citación) celebrada el 27 de Mayo de 1895, el Capital de la Compañía fue aumentado á $250,000.

JUNTA DIRECTIVA:

Presidente, FRANCISCO CAMACHO.

1r Vocal, CARLOS HERRERA.

2º Vocal, ENRIQUE PEPER.

3r Vocal, JULIO SAMAYOA.

SUPLENTES:

Presidente, ADOLFO STAHL.

1r Vocal, GUILLERMO F. HALL.

2º Vocal, MARCIAL G. SALAS.

3r Vocal, FRANCIRCO SOSA.

Gerente, STANLEY MACNIDER.

GUATEMALA, Octubre de 1895.

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO:
GUATEMALA, 2 de Marzo de 1895.

Con presencia de no contravenirse á ninguna de las disposiciones legales vigentes en los Estatutos de la Sociedad Anónima "Agencia Marítima Nacional, Limitada," y de conformidad con lo pedido por el Ministerio Público.

El General Presidente

ACUERDA:

Que se aprueben los veintiún artículos de que consta dicho documento; y que por la Escribanía de Cámara se extienda la certificación del caso.

Comuníquese.

REYNA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento,

P. MORALES.